

## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 070-2011-PCM

Conste por el presente documento, el Convenio de Prestación de Servicios de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM que suscriben de una parte, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con RUC N° 20295613620, y domicilio en el Jr. Bolivia N° 109, Lima, a quien en adelante se le denominará el **RENIEC**, representado por el Ingeniero Ernesto Antonio Aranda Vergara, identificado con DNI N° 07268301, según Resolución Jefatural N° 080-2012/JNAC/RENIEC, (14MAR2012); y de la otra parte, la Municipalidad Distrital de Miraflores, con RUC N° 20131377224, y con domicilio en la Av. Jose A. Larco N° 400, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en adelante la **ENTIDAD**, representada por su Alcalde, señor Jorge Vicente Martín Muñoz Wells, identificado con DNI N° 07773463, conforme se desprende de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, de fecha 01 de Diciembre de 2010, en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC es un organismo constitucional autónomo, con personería jurídica de derecho público interno, creado por mandato de la Constitución Política del Perú mediante la Ley N° 26497, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera. Está encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil.

En el marco de la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, el RENIEC por disposición expresa del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, ha sido designado como Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP), Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP) y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP), debiendo acreditarse ante la Autoridad Administrativa Competente - INDECOPI.

La ENTIDAD, creada mediante Ley del 02 de enero de 1857 y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'X' or a signature, located at the bottom left of the page.



Del mismo modo, el RENIEC mantendrá actualizada la base de datos de Certificados Digitales en vigor y Certificados Digitales cancelados, que permitan la consulta al repositorio, que es la Lista de Certificados Vigentes y la Lista de Certificados Cancelados.

Por su parte, la ENTIDAD se compromete a acreditar el software de firma digital ante la Autoridad Administrativa Competente - INDECOPI, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El RENIEC se obliga a:

- a. Verificar la identidad de su representante legal y la vigencia de su poder.
- b. Verificar la documentación presentada por el representante legal de la ENTIDAD.
- c. Verificar y comprobar presencialmente la identidad de las personas que se constituirán en Suscriptores de los Certificados Digitales.
- d. Aprobar la solicitud y emitir los Certificados Digitales requeridos por la ENTIDAD.
- e. Cancelar el Certificado Digital al suscitarse alguna de las causales señaladas en el presente Convenio e incluir el Certificado Digital cancelado en la Lista de Certificados Digitales Cancelados.
- f. Brindar asesoría técnica y capacitar en el uso de los Certificados Digitales en los términos que el RENIEC determine.
- g. Emitir y entregar el certificado digital en el medio portador o repositorio en el cual se almacenará el certificado digital, el mismo que debe cumplir con el estándar FIPS 140-2.



La ENTIDAD se obliga a:

- a. Entregar información veraz y cuando corresponda, actualizar dicha información, bajo su responsabilidad, de acuerdo al anexo del presente convenio.
- b. Solicitar de inmediato al RENIEC la cancelación del Certificado Digital, bajo su responsabilidad, cuando:
  - La reserva sobre la clave privada se haya visto comprometida.
  - Se revoque las facultades de su representante legal.
  - La información contenida en el Certificado Digital ya no resulte correcta.
  - Se revoque las facultades o atributos del Suscriptor del Certificado Digital.
- c. Capacitar a su personal que hará uso de los Certificados Digitales, conforme a lo establecido en el artículo 43° inciso b) del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales, a fin de que aquellos realicen un uso debido y correcto de los mismos.
- d. Proporcionar el medio portador o repositorio con su correspondiente sistema operativo, el mismo que debe cumplir con el estándar FIPS 140-2.

El personal que tendrá la condición de Suscriptor del Certificado Digital deberá suscribir el formulario respectivo, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

## CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA ENTIDAD

La ENTIDAD en su condición de Titular del Certificado Digital asumirá las responsabilidades, a que hubiese lugar, por los daños y perjuicios que pudiese causar por aportar datos falsos, incompletos o inexactos al RENIEC.

Es de entera responsabilidad de la ENTIDAD garantizar la fiabilidad y seguridad criptográfica del medio portador o repositorio, sean estos Tarjetas Inteligentes, Token o Disco Duro con su correspondiente sistema operativo, dispositivo desde el cual su personal, en condición de Suscriptor, empleará su Certificado Digital. El repositorio contenedor o medio portador deberá cumplir con el estándar FIPS 140-2.

De igual modo, es de exclusiva responsabilidad de la ENTIDAD y del Suscriptor el uso indebido, incorrecto o no acorde a los fines para el que fue extendido el Certificado Digital. A tal efecto, el RENIEC está excluido de toda responsabilidad.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL RENIEC

El RENIEC asumirá toda la responsabilidad sobre la correcta identificación de los Titulares y Suscriptores de los Certificados Digitales, la validación de sus datos, la emisión y cancelación del Certificado Digital, y su inclusión en la Lista de Certificados Digitales Cancelados.

El RENIEC no será responsable por:

1. La utilización incorrecta de los Certificados Digitales, ni de las claves, así como de cualquier daño indirecto que pueda resultar de la utilización del Certificado o de la información almacenada en el procesador del dispositivo criptográfico.
2. Los daños que puedan derivarse de aquellas operaciones en que se hayan incumplido las limitaciones de uso del Certificado Digital.
3. El contenido de aquellos documentos firmados digitalmente por el Suscriptor del Certificado Digital.
4. La falta de diligencia del Suscriptor en la creación de su contraseña o PIN de acceso a su clave privada.

De igual modo, el RENIEC está exento de toda responsabilidad cuando el error o la omisión de algún dato contenido en el Certificado Digital devienen de la información consignada por el Suscriptor en el respectivo formato. Asimismo, no asumirá responsabilidad alguna por la no ejecución o el retraso en la ejecución de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, si tal falta de ejecución o retraso fuera consecuencia de un supuesto de fuerza mayor, caso fortuito, o en general, cualquier circunstancia en la que no se pueda tener un control directo.

## CLÁUSULA OCTAVA: CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL

El Certificado Digital se cancelará automáticamente el día de su vencimiento. No obstante, podrá cancelarse a solicitud expresa de la ENTIDAD en su condición de Titular o del Suscriptor en los siguientes casos:

- a) Por exposición, puesta en peligro o uso indebido de la clave privada o de la contraseña o PIN de acceso a su clave privada.

- b) Por deterioro, alteración o cualquier otro hecho u acto que afecte la clave privada o la contraseña o PIN de acceso a su clave privada.
- c) Revocación de las facultades de representación y/o poder de su representante legal o apoderado.
- d) Cuando la información contenida en el Certificado Digital ya no resulte correcta.

#### **CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DIGITAL**

La cancelación del Certificado Digital puede darse:

1. A solicitud voluntaria de la ENTIDAD.
2. A solicitud de la ENTIDAD o Suscriptor del Certificado Digital cuando medien los hechos o circunstancias indicadas en la cláusula anterior.
3. Por resolución administrativa o judicial que ordene la cancelación del Certificado.
4. Por interdicción civil del Suscriptor del Certificado, judicialmente declarada.
5. Por declaración judicial de ausencia o muerte presunta del Suscriptor del Certificado.
6. Por muerte del Suscriptor del Certificado Digital.
7. Por inhabilitación o incapacidad del Suscriptor del Certificado judicialmente declarada.
8. Cuando la información contenida en el Certificado Digital sea inexacta o haya sido modificada.

La ENTIDAD deberá solicitar la cancelación del Certificado Digital apenas tome conocimiento de cualquier hecho antes indicado.

El Certificado Digital podrá ser revocado a solicitud de un tercero que informe y pruebe de manera fehaciente alguna de las causales de cancelación señaladas en los numerales 4 al 8 de la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y finalizará coincidiendo con la fecha de caducidad de todos sus Certificados Digitales emitidos dentro del marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM.

Sobre el particular, los Certificados Digitales emitidos a solicitud de la ENTIDAD tienen una vigencia de un (1) año. Dicho periodo se contará a partir de la fecha de emisión del Certificado Digital y caducará automáticamente en la fecha de vencimiento indicado en el mismo, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA PRESTACIÓN**

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración, y a fin de impulsar el uso de firmas digitales en sus procedimientos administrativos y servicios por medios electrónicos que brinda la ENTIDAD a la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en la Política Nacional de Simplificación Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 025-2010-PCM, y el Plan Nacional de

Simplificación Administrativa 2010 -2014, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2010-PCM, el RENIEC por única vez y durante el año 2012, ejecutará sin costo alguno la primera emisión de certificados digitales al Titular y a todos los Suscriptores que la ENTIDAD solicite.

En ese sentido, el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni contraprestación no pecuniaria entre ambas instituciones.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en la ejecución de este Convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra parte.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones acuerda designar a un coordinador con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio. Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.

Para efectos de la coordinación del presente Convenio, las partes designan como coordinadores:

##### Por el RENIEC:

Cargo : Sub-Gerente de Registro Digital  
Teléfono : 3152700 An. 3001-3000 RPM: #370740  
Correo : [jalvaradoc@reniec.gob.pe](mailto:jalvaradoc@reniec.gob.pe)

##### Por la ENTIDAD:

Cargo : Gerente de Sistemas y Tecnologías de la Información  
Teléfono : 6177547 - 942112720 RPM: \*0096215  
Correo : [javier.carranza@miraflores.gob.pe](mailto:javier.carranza@miraflores.gob.pe)

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

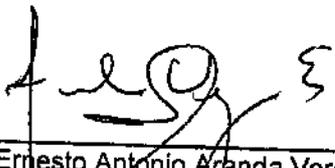
## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por los jueces y tribunales de Lima.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares, en la ciudad de Lima a los 30 días del mes de marzo de 2012.



  
Ing. Ernesto Antonio Aranda Vergara  
Registro Nacional de Identificación  
y Estado Civil

  
Sr. Jorge Vicente Martín Muñoz Wells  
Municipalidad Distrital de Miraflores

**ANEXO AL CONVENIO DE  
COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE  
CERTIFICACIÓN DIGITAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 070-2011-PCM  
DECLARACIONES DEL SUSCRIPTOR DEL CERTIFICADO DIGITAL**

**DATOS DEL SUSCRIPTOR:**

Nombre (s) : JORGE VICENTE MARTIN  
Apellidos : MUÑOZ WELLS  
N° DNI : 07773463  
Dirección : AV, ROCA Y BOLOÑA 971  
Distrito: MIRAFLORES Provincia: LIMA Departamento: LIMA

**DATOS DE CONTACTO:**

Teléfonos: Fax: E-mail:

**I. OBLIGACIONES:**

Las obligaciones del Suscriptor del Certificado Digital son:

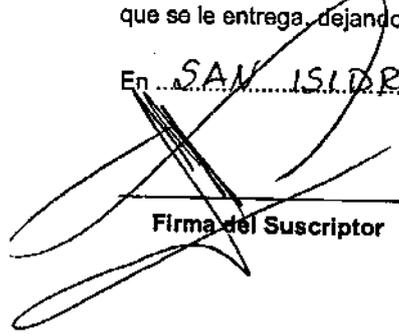
1. Entregar información veraz, bajo su responsabilidad.
2. Actualizar la información proporcionada al RENIEC cuando estos ya no resulten exactos o son incorrectos.
3. Generar la clave privada según los procedimientos señalados por el RENIEC.
4. Mantener el control y la reserva de su clave privada bajo su responsabilidad.
5. Custodiar su contraseña o PIN de acceso a su clave privada de forma diligente, tomando las precauciones razonables para evitar su pérdida, revelación, modificación o uso no autorizado.
6. Observar las condiciones establecidas por el RENIEC, para la utilización del Certificado Digital.
7. Realizar un uso debido y correcto del Certificado.
8. Notificar de inmediato al RENIEC en caso de que detecte que se ha incluido información incorrecta o inexacta en el Certificado Digital.
9. Solicitar inmediatamente al RENIEC la cancelación de su Certificado Digital en caso de tener conocimiento o sospecha de la ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:
  - a. Exposición, puesta en peligro o uso indebido de la clave privada o de la contraseña o PIN de acceso a su clave privada.
  - b. Deterioro, alteración o cualquier otro hecho u acto que afecte la clave privada o la contraseña o PIN de acceso a su clave privada.
10. Solicitar Inmediatamente al RENIEC la cancelación de su Certificado Digital cuando la información contenida en el Certificado Digital ya no resulte correcta.

**II. DECLARACIONES:**

1. El Suscriptor del Certificado Digital manifiesta que previamente a la firma del presente documento no cuenta con inhabilitación declarada administrativamente, o incapacidad declarada judicialmente.
2. El Suscriptor del Certificado Digital reconoce y declara que en la fecha y acto de entrega de su Certificado Digital, ha digitado personalmente una contraseña o PIN de acceso a su clave privada, la cual es personalísima, confidencial y es sólo conocida por él.

El Suscriptor del Certificado Digital declara haber leído, comprendido y aceptado el contenido del presente documento y la que se le entrega, dejando constancia de ello mediante su firma en el presente documento.

En SAV ISIDRO a 30 de MARZO de 2012.

  
Firma del Suscriptor

## Aprobación del Certificado Digital

El Suscriptor es el único tenedor legal del certificado digital emitido por la ECEP-RENIEC. Por el presente documento, el Suscriptor manifiesta haber recibido su certificado digital, el cual le confiere su identidad digital, permitiéndole identificarse en un medio no presencial, y que él mismo ha generado su contraseña de activación y que es de su conocimiento exclusivo.

Con relación al uso de la clave privada y del certificado digital por parte del suscriptor, este deberá de cumplir con lo siguiente:

1. Emplear adecuadamente su certificado digital conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales y su Reglamento, aprobado mediante D.S N° 052-2008-PCM.
2. Ser diligente en la custodia de su clave privada y su contraseña, con el fin de evitar usos no autorizados.
3. Dejar de utilizar la clave privada, transcurrido el plazo de vigencia del certificado digital.
4. Notificar a la EREP-RENIEC, sin retrasos injustificables:
  - La pérdida, robo o extravío del dispositivo electrónico de seguridad que almacena su clave privada (computador, token criptográfico o tarjeta inteligente).
  - El compromiso potencial de su clave privada o de su contraseña.
  - La pérdida de control sobre su clave privada, debido al compromiso de su contraseña (datos de activación) o por cualquier otra causa.
  - Las inexactitudes o cambios en el contenido del certificado digital.

Con relación a sus datos personales, el Suscriptor manifiesta haber sido informado de lo siguiente:

1. Que la EREP-RENIEC recoge únicamente datos personales o información de relevancia para la emisión de los certificados digitales.
2. Que los datos personales facilitados serán usados exclusivamente por el RENIEC para el cumplimiento de los fines propios del Servicio de Certificación Digital.
3. Que el acceso a los datos personales estará únicamente limitada al titular y suscriptor del certificado digital y, de ser el caso, a los terceros que confían.
4. Que los datos personales podrán ser comunicados a otros organismos del Estado, dentro del marco de la colaboración entre entidades.
5. Que la información personal podrá ser transferida a otras entidades de certificación, dentro del marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica.

Asimismo, el Suscriptor declara lo siguiente:

1. Conocer la Política de Privacidad, la cual se encuentra disponible en el portal del RENIEC [www.reniec.gob.pe](http://www.reniec.gob.pe)
2. Que conoce la responsabilidad que asume al utilizar su certificado de firma digital, equiparándola a su firma manuscrita.
3. Que todos los datos proporcionados son verdaderos y asume la obligación de notificar a la EREP-RENIEC cualquier variación que los mismos puedan sufrir a lo largo del tiempo.
4. Que previo a la firma del presente documento no cuenta con inhabilitación o incapacidad declarada judicial o administrativamente, que lo limite en el ejercicio pleno de sus derechos.

En Lima a .....30..... de .....MARZO..... de 20.12..

Firma del Suscriptor

Nombre:  
ONI / CE N°



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



ACUERDO DE CONCEJO N° 027 -2012/MM

Miraflores, 12 ABR. 2012

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO;

El Concejo Distrital de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la mencionada Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, según el artículo 9, numeral 26, de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el artículo 76, numeral 76.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, mediante la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, se regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad. Asimismo, se establece que la firma electrónica es cualquier símbolo basado en medios electrónicos utilizado o adoptado por una parte con la intención precisa de vincularse o autenticar un documento cumpliendo todas o algunas de las funciones características de una firma manuscrita;

Que, con el Decreto Supremo N° 070-2011-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27269 y establece otras disposiciones aplicables al procedimiento registral, se autoriza al RENIEC, en su condición de Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano - ECERNEP, Entidad de Certificación para el Estado Peruano - ECEP y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano - EREP, emitir firmas y certificados digitales en tanto no esté acreditada ante la Autoridad Administrativa Competente (INDECOP);

Que, a tal efecto las entidades de la Administración Pública que hagan uso de la firma digital, entre otros, que así lo soliciten, deberán suscribir Convenios con el RENIEC, a fin de llevar un registro de los titulares y/o suscriptores de certificados digitales, así como de los Certificados Digitales emitidos bajo la Disposición Complementaria Final aplicable según la normativa reseñada;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



Que, adicionalmente debe tenerse presente que el Concejo Municipal de Miraflores mediante Acuerdo de Concejo N° 08-2011/MM del 07 de enero de 2011, declaró de interés prioritario la implementación del gobierno electrónico en la Municipalidad de Miraflores, con el fin de promover la transparencia en todos los actos vinculados a la gestión administrativa así como en la prestación de servicios, para beneficio de los miembros del distrito y de la colectividad en general;

Que, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información a través del Memorando N°84-2012-GSTI/MM, sostiene que de adherirse a los Convenios respectivos que deben celebrarse con el RENIEC, se permitirá que la entidad municipal acceda a los certificados digitales para la implementación de la firma digital (electrónica). Con tal finalidad, adjunta el Informe Técnico N° 002-2012-GSTI/MM en el que se sustenta respecto del certificado y firma digitales que, para la implementación de la firma digital (electrónica) se requiere que cada funcionario que firma documentos cuente con un certificado digital, entre otros aspectos; concluyendo que es necesario que la Municipalidad de Miraflores se adhiera previamente al Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM, con el fin de celebrarse el Convenio de Prestación de Servicios de Certificación Digital bajo el mismo dispositivo;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 172-2012-GAJ/MM de fecha 27 de marzo de 2012, concluye que de acuerdo a las normas aplicables es indispensable la suscripción de los Convenios referidos, con el fin de lograr una adecuación a las nuevas tecnologías que permitan reducir costos a la municipalidad y contribuir en el desarrollo del gobierno electrónico;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

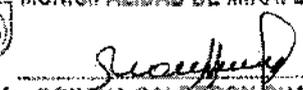
#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.- Aprobar** el "Convenio de Colaboración Interinstitucional de Certificación Digital en el marco del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM" entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC y la Municipalidad de Miraflores, que fuera suscrito el 30 de marzo de 2012, y que consta de quince (15) cláusulas y un (01) anexo que forman parte integrante del presente acuerdo.

**Artículo Segundo.- Encargar** a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente acuerdo; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

#### POR TANTO:

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

  
ROXANA CALDERON CHAVEZ  
Secretaria General

  
Jorge Muñoz Wells  
Alcalde